Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

TRANSGEVICOM S.A.

OTORGADA POR:

LAURO HERNAYS DELGADO DELGADO y SANTIAGO GERARDO VIDAL

VIDAL

CUANTIA: $800

*****GV *****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **LAURO HERNAYS DELGADO DELGADO, SANTIAGO GERARDO VIDAL VIDAL**; los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA DE CONSTITUCION DE LA**

COMPAÑÍA TRANSGEVICOM S.A. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Sr. Lauro Hernays Delgado Delgado y el Sr. Santiago Gerardo Vidal Vidal, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima denominada **TRANSGEVICOM S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al Estatuto que se indica en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **TRANSGEVICOM S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto social de la compañía será:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de ley Orgánica del Transporte

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital, de las acciones. Artículo Quinto.- Capital y acciones.-** El capital social es de ($800) **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo. Sexto.- Títulos de Acciones**: La compañía entregará a cada accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los Títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía, y serán entregados a cada accionista de acuerdo al número de las acciones que le corresponda, según el aporte pagado. **Artículo. Séptimo.- Participación de los Accionistas**: Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se generen, en proporción a su capital pagado. **Artículo. Octavo.- Aumento o Disminución de Capital**: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o

disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. **Título III. Del gobierno y de la administración . Artículo Noveno.- Administración y Representación Legal:** La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General, el Gerente General y el Presidente. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual. **Artículo. Décimo.- La Junta General:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía. **Artículo. Décimo Primero.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias**: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones legales. **Artículo.**

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Décimo Segundo.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en cuyo caso no se contarán ni el de la publicación o comunicación cursada, según sea el caso, ni el de la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía o el Gerente General. **Artículo. Décimo Tercero.- Asistencia a las Juntas:** Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante una carta poder para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía; o mediante poder notarizado. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la compañía su nombre, firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **Artículo. Décimo Cuarto.- Quórum:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la Convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo.**

Décimo Quinto.- Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad el capital pagado, en cuyo caso los accionistas deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo. Décimo Sexto.- Votación:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votar en proporción a su capital pagado. **Artículo. Décimo Séptimo.- Dirección de las Sesiones:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un accionista designado por la Junta General para el efecto. Actuará de Secretario, el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General. **Artículo. Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General:** La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por las causas establecidas en la ley; b) Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente los informes que presenten los

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

administradores y el comisario; d) Conocer anualmente sobre el balance general y el estado de resultados; e) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; f) Establecer las políticas de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; g) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; h) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; j)Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individual o conjuntamente con el Presidente, puedan efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; k)Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individual o conjuntamente con el Presidente, así como aquellos que superen los montos que se hallen autorizados; l)Autorizar el nombramiento de apoderados generales; m)Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones n) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía. ñ) Nombrar liquidadores principales y suplentes; o) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; y, p) Las demás establecidas en la ley. **Artículo. Décimo Noveno.- Obligación de las Decisiones de la Junta:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Artículo. Vigésimo.- Actas**: De cada sesión de Junta General se dejará constancia en

actas, las mismas que estarán suscritas por el Presidente de la compañía y por el Secretario que actuaron en la reunión. **Artículo. Vigésimo Primero.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede o no ser accionista de la compañía. **Artículo. Vigésimo Segundo.- Derechos y Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, impedimento o falta de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la compañía, cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta Genera; e) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía; f) Cuidar de que la compañía cumpla con la Ley y los presentes estatutos; g) Actuará de Liquidador suplente en el caso de Disolución Anticipada de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otra persona, h) Convocar a sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias; y, i) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **Artículo. Vigésimo Tercero.-**

Del Gerente General: La compañía tendrá un Gerente General designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Presidente. El Gerente General puede o no ser accionista de la compañía. **Artículo. Vigésimo Cuarto.- Derechos y Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Ejercer de forma individual la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas a las que asista, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales o los títulos de acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía y el resultado de sus gestiones, así como el balance y el estado de resultados del ejercicio económico del año inmediato anterior; y, las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas; h) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; i) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley. j) Suscribir contratos, individual o conjuntamente con el Presidente, según corresponda; k) Obligar a la compañía hasta por los montos

autorizados por la Junta, extender garantías y efectuar inversiones, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, l) Nombrar a funcionarios requeridos por la compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; m) Actuará de Liquidador principal en el caso de Disolución Anticipada de la Compañía sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otra persona; y, n) Los demás previstas en la Ley de Compañías para los administradores. **Título IV. De los Órganos de Fiscalización, del Ejercicio Económico, Balances y Reservas. Artículo. Vigésimo Quinto.- Del Comisario:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durará un año en el ejercicio de las funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Artículo. Vigésimo Sexto.- Atribuciones del Comisario:** El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. **Artículo. Vigésimo Séptimo.- Del Ejercicio Económico.-** El Ejercicio Económico de la Compañía iniciará el uno (01) de enero, salvo el primer año de labores, y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Articulo. Vigésimo Octavo.- Aprobación de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición

de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo. Vigésimo Noveno.- De la Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del (50%) del capital suscrito.- **Artículo. Trigésimo.- De las Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades.-** Una vez hecha la deducción antes anotada, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de otras reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **Articulo. Trigésimo Primero.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud del contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran.- **Título V. Disolución y liquidación. Artículo. Trigésimo Segundo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo.**

Trigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación Anticipadas: En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador principal la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Título VI. OTRAS DISPOSICIONES OBLIGATORIAS. Artículo. Trigésimo Cuarto.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo. Trigésimo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo. Trigésimo Sexto.-** La compañía "TRANSGEVICOM S.A.", en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo. Trigésimo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no se encuentre

Dr. Christian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en: la Ley de Compañías. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus respectivos Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías; y, más normas aplicables de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-** A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un cincuenta por ciento por los socios fundadores, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña, mismo que indica: El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, pagado de la siguiente forma: A) Sr. Santiago Gerardo Vidal Vidal Trescientos noventa y nueve acciones de UN DÓLAR cada una; B) Sr. Lauro Hernays Delgado Delgado una acción de UN DÓLAR.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones	%
Santiago Gerardo Vidal Vidal	799,00	399,00	799	99,88%
Lauro Hernays Delgado Delgado	1,00	1,00	1	0,12%
Total	**$ 800,00**	**$400,00**	**$800,00**	**100%**

Los socios se obligan a pagar la diferencia entre capital suscrito y pagado en el plazo de doce meses contado desde la fecha de suscripción de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto, para los períodos señalados en este, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al Señor

Santiago Gerardo Vidal Vidal quien ejercerá la representación legal de la compañía; y, como Presidente al señor Lauro Hernays Delgado Delgado, quien subrogará al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, impedimento o falta de éste. Los Administradores aceptan el cargo designado. **CLAUSUAL SEXTA.- AUTORIZACION.-** Los otorgantes autorizan a los Dres.: Juan Alejandro Alvarracín Criollo y Esteban Flores Solano, para que de manera individual o conjunta realicen todos: a)Los trámites necesarios ante los autoridades de Transito y más competentes; b) Los trámites necesarios para la aprobación del contrato societario que contiene esta Escritura Pública, su inscripción en el Registro Mercantil; y, c) Los trámites correspondientes, a fin de que la Compañía que se constituye pueda operar con normalidad al amparo de la legislación ecuatoriana. Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura pública. Inserte en ella como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, así como la Resolución N° 007-CJ-001-2013-UAA-ANT. **Atentamente, Dr. Juan Alvarracín Criollo . ABOGADO MAT. Dos mil siete C.A.A.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la

Dr. Christián Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LAURO HERNAYS DELGADO DELGADO.

SANTIAGO GERARDO VIDAL VIDAL

BANCO PICHINCHA C.A.

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita). ALVARRACIN CRIOLLO JUAN ALEJANDRO
Con Cédula de Identidad: 0102003936 consignó en este Banco la cantidad de:
Cuenca **2013-02-05** $ 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
TRANSGEVICOM S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	SANTIAGO GERARDO VIDAL VIDAL	0103538294	$	399	usd
2	LAURO HERNAYS DELGADO DELGADO	0102153467	$	1	usd
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
		TOTAL		400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene caracter exclusivamente informativo por lo que no podra entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
Noemí Vanegas Fajardo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0103538294-4
VIDAL VIDAL SANTIAGO GERARDO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
22 MAYO 1980
0032 02032 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1980

ECUATORIANA****** V4343I4442
CASADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
GERARDO VIDAL
FANNY ALICIA VIDAL
CUENCA 20/08/2009
20/08/2021
REN 1661550

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA ECUADOR

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0010
NÚMERO

0103538294
CEDULA

VIDAL VIDAL SANTIAGO GERARDO

AZUAY — CUENCA
PROVINCIA — CANTON
CANARIBAMBA
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102153467-7
DELGADO DELGADO LAURO HERNAYS
AZUAY/EL PANCHE
29 ENERO 1974
001 0014 00174 M
AZUAY / EL PAN
EL PAN 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3343I2243
CASADO NANCY MARISOL ASTUDILLO A
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
FAUSTO RAMIRO DELGADO
TODA ALEJANDRINA DELGADO
CUENCA 17/05/2011
17/05/2021
REN 3984814

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

212-0004
NUMERO

0102153467
CÉDULA

DELGADO DELGADO LAURO HERNAYS

AZUAY — CUENCA
PROVINCIA — CANTON
MONAY
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he sentado razón de haber sido aprobada, por la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.13. 0150. de fecha 21 de febrero de 2013. Cuenca, 27 de febrero de 2013

Agencia Nacional de Tránsito

Dr. Christian Palacios Carrión
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCIÓN Nº 007-CJ-001-2013-UAA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE AZUAY

C O N S I D E R A N D O

a. Que, mediante Ingreso No. 1295-UAA-ANT-2012 de fecha 13 de Diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSGEVICOM S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSGEVICOM S.A"** con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS **(02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	Lauro Hernays Delgado Delgado	0102153467
02	Santiago Gerardo Vidal Vidal	0103538294

c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Memorando No. 1295-UAA-ANT-2012 de fecha 13 de Diciembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 021-DT-001-UAA-2013-ANT de fecha 17 de Enero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSGEVICOM S.A".**

d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 006-UAA-001-2013-ANT de fecha 18 Enero del 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSGEVICOM S.A",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

Agencia
Nacional
de Tránsito

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSGEVICOM S.A",** con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía **"TRANSGEVICOM S.A",** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía **"TRANSGEVICOM S.A",** deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

   Además deberá agregarse el siguiente articulado:

   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

   Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Agencia Nacional de Tránsito

Dr. Christian Palacios Carrión NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CUENCA ENCARGADO ECUADOR

*Art.- La Compañía **"TRANSGEVICOM S.A",** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía **"TRANSGEVICOM S.A",** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de Enero de 2013

Agencia Nacional de Tránsito

Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 1336

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

[redacted]	1553
	07/03/2013
	145
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102153467	DELGADO DELGADO LAURO HERNAYS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103538294	VIDAL VIDAL SANTIAGO GERARDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

[redacted]	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	05/02/2013
	NOTARIA SEGUNDA
	CUENCA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0150
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
	CINCUENTA AÑOS
	TRANSGEVICOM S.A.
	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca

Nº 006454

EL CAPITAL SUSCRITO (US$800.00) DE LA COMPAÑÍA HA SIDO PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO (US$400.00) POR LOS SOCIOS FUNDADORES, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Cuenca
Tegrs.

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 006455

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0371

Cuenca, 27 MAR 2013

Señores
BANCO PINCHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSGEVICOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma:
Nombre: Angel Yaay
C.I. 0105031052
Fecha: 10/04/13
Función: Empleado